



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEA), REPRESENTADO POR EL **ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEA” Y POR OTRA PARTE, **EL CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE, CHAY Y ASOCIADOS, S.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSUE ISRAEL AGUAYO CANCHE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- “EL IEEA”, DECLARA:

- I.1. Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.
- I.2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Acuerdo, tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.
- I.3. Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Acuerdo de Creación, tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y de difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el Instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios
- I.4. Que, el **Ing. Jorge Alberto Sanmiguel Wong**, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, cuenta con facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos del nombramiento de que fue objeto por parte de la licenciada **Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el 1 de Diciembre del 2023, y lo previsto por los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 12, fracciones II y XIV, de su Acuerdo de Creación, y 15, fracciones II y XIV del Reglamento Interior del referido Instituto.
- I.5. Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°, 3°, 6', 21, 22, 33, 35 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa a través de adjudicación directa.
- I.6. Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes IEE990423V79.

  
  
  






- 1.7. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donald Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y como número telefónico el (981) 816-60-34

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR", POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO:

II.1. Es una Sociedad Civil denominada "Corporativo Integral Canche, Chay y Asociados, S.C.", lo que acredita Escritura Pública número 143 (ciento cuarenta y tres), de fecha 19 de abril de 2010, pasada ante la fe de la Maestra en Derecho María Fernanda Rosado Vila, Notaria Pública en ejercicio sustituta por licencia del Licenciado Manuel José Rosado Lanz, titular de la Notaria Pública número 29 de este primer Distrito Judicial del Estado, con Registro Federal de Contribuyentes **CIC100419BUA**.

II.2. Tiene como objetivos específicos analizar la justificación de la creación y desempeño de la Evaluación Específica de Desempeño del Programa Educación para los Adultos "FAETA" correspondiente al ejercicio 2023, objetivos que se describen en la carta propuesta de trabajo la cual fue presentada por el Corporativo Canché y Asociados, misma que se agrega como anexo en el presente contrato.

II.3. Que reitera su calidad de prestador de servicios y que por ningún concepto ejercerá acción civil, penal o de ninguna otra naturaleza en contra de "EL CLIENTE" ya sea por sí mismo o por tercera persona a causa de accidentes, lesiones o enfermedades de carácter ordinario o profesional que llegare a sufrir el personal que tenga a bien asignar para la prestación del servicio.

II.4. El C. Josué Israel Aguayo Canché, acredita su personalidad como Administrador Único de conformidad con la Escritura Pública número 119/2019 de fecha 05 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaria Pública número 03, con residencia en esta ciudad, perteneciente al Cuarto Distrito Judicial del Estado; manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato las cuales no le han sido restringidas ni modificadas en forma alguna hasta la presente fecha; identificándose en este acto con credencial de elector para votar con número de folio 0089033354877, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

II.5. Que su registro en el padrón de proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es el número 5708 con vigencia al 25/10/2024.

II.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflictos de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el artículo 49 (cuarenta y nueve), fracción novena de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.8. Señala como domicilio legal, ubicado en Avenida José Lopez Portillo, Calle Emiliano Zapata, Departamento 04, Número Exterior 226, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 24094, San Francisco de Campeche, Campeche; y como número telefónico el (981) 81 2 67 45.



X

X

X



### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que de manera conjunta reconocemos en este acto las personalidades con las que comparecemos, en este contrato, sujetándonos a todos y cada uno de sus términos y se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507 y 2516 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato.

III.3. Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

Realizadas las declaraciones que anteceden, sujetamos el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. – OBJETO.

Evaluar el diseño del programa presupuestario, Evaluación Específica de Desempeño del Programa Educación para Adultos "FAETA" correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

#### SEGUNDA. – VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración del 06 de mayo al 31 de julio de 2024, plazo en el que "EL PROVEEDOR" entregará el informe final de la Evaluación de Desempeño del Programa Evaluación para los Adultos "FAETA", correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

#### TERCERA. – MONTO.

"EL CLIENTE", se obliga a pagar la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

#### CUARTA. – FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES", estipulan de común acuerdo que la forma de pago será al inicio de la evaluación del 50% y al término de la evaluación el restante 50% de la totalidad del pago, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar conforme a lo pactado previamente con "EL CLIENTE" el o los entregables correspondientes, para recibir el pago final, el cual se realizara vía transferencia electrónica, para tal efecto los datos bancarios son:

#### BANORTE.

Nombre del Titular: **Corporativo Canche Chay y Asociados S.C.**

Cuenta Bancaria: **647112423.**

Clabe Interbancaria: **072 050 006471124238.**

"EL PROVEEDOR" presentará a "EL CLIENTE" la factura a revisión, procediendo este a sellar y a dar fecha de pago. El pago deberá ser cubierto en un plazo no mayor a 15 (quince) días después de la presentación de la factura.

#### QUINTA. – OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. Realizar los servicios en forma profesional, comprometiendo toda su experiencia y capacidad





- para ello, conforme a lo establecido por "EL CLIENTE" para lograr su completa satisfacción.
2. Atender a los comentarios y sugerencias que formule "EL CLIENTE" relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.
  3. Corregir las anomalías que le sean reportadas por "EL CLIENTE", con relación a la presentación de los servicios dentro de las 72 horas siguientes a la recepción del reporte que se presente en su domicilio.
  4. Entregar el informe final de la Evaluación de Desempeño del Programa Evaluación para los Adultos "FAETA", incluyendo Federal y Estatal, correspondiente al ejercicio 2023, así como la lista de asistencia original a la segunda reunión obligatoria y respuesta a comentarios.

**SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CLIENTE.**

"EL CLIENTE", se obliga a:

1. Pagar en tiempo y forma el precio convenido en términos del presente contrato.

**SEPTIMA. - "EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o subcontratar a terceras personas, de manera total o parcial los derechos y obligaciones estipuladas o derivadas del presente contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito de "EL CLIENTE".

**OCTAVA. - Tanto "EL CLIENTE" como "EL PROVEEDOR"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "EL CLIENTE" sin necesidad de declaración judicial, además de las ya estipuladas, por alguna de las siguientes causales:

- A) Si "EL PROVEEDOR" intenta transmitir total o parcialmente bajo cualquier título los derechos adquiridos en el presente contrato, sin previa autorización por escrito de "EL CLIENTE";
- B) Por mutuo acuerdo de "EL PROVEEDOR" y "EL CLIENTE"; y
- C) Por caso fortuito, fuerza mayor, carencia de disponibilidad financiera o de "EL CLIENTE".

**DÉCIMA. - En los términos anteriores "LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente contrato, debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal y declaran bajo protesta de decir verdad, que en el mismo no existe error, ignorancia, dolo o mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

**DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. –**

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de incumplimiento con los servicios, objeto del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR" este se obliga a pagar una pena convencional equivalente al uno por ciento por día hábil mora en la prestación de sus servicios, el término contará a partir de la fecha señalada para su implantación el plazo máximo de demora será de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que debería ser entregado el servicio, si pasado este término no es entregado, se rescindirá el contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. –**

"LAS PARTES" convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "EL CLIENTE" podrá modificar el presente contrato.

V. B.  
Unidad  
Jurídica



**DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD. –**

“LAS PARTES” en este acto se obligan a no revelar, divulgar o transmitir a terceros información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, ni a usarse para cualquier otro propósito que no sea para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o mediante mandamiento judicial.

**DÉCIMA CUARTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. –**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables al presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. – VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. –**

“EL CLIENTE” designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados a la C.P. Josefina Jiménez Martínez, Responsable del Departamento de Planeación.

**DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN DEL CONTRATO. –**

“LAS PARTES” se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pueda surgir en la aplicación o interpretación del presente contrato; en caso de que dichas controversias no puedan ser resueltas de común acuerdo, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales y jueces del fuero común con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro aspecto pudiere corresponderles.

Leído por ambas partes este documento y enteradas de su efecto, contenido y del alcance de las obligaciones que contraen, se imprime en dos tantos para firma y ratifican de conformidad para su debida constancia, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 06 de mayo del 2024.

POR “EL CLIENTE”

**ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG.**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL “IEEA”.

POR “EL PROVEEDOR”

**C. JOSUE ISRAEL AGUAYO CANCHE.**  
PROVEEDOR.



POR “EL CLIENTE”

**C.P. JOSEFINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ.**  
RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE  
PLANEACIÓN DEL “IEEA”.

TESTIGOS

POR “EL PROVEEDOR”

**C. ALVA VIVIANA CANCHE RODRÍGUEZ.**  
TESTIGO DEL PROVEEDOR.